

# EL NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

BIBLIOTECA NACIONAL  
QUITO-ECUADOR

NUEVA SERIE.—AÑO XI. }

Quito, viernes 16 de Setiembre de 1887.

{ NUM. 296.

## CONTENIDO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ley de Presupuestos.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

## DECRETA

la siguiente Ley de Presupuestos para el año de 1888.

## INGRESOS.

### CAPITULO 1°

Contribuciones.

Contribución general.....\$	76.000.	
Contribución sobre venta de bienes raíces.....	57.000.	
Parte que corresponde al fisco en la contribución decimal, inclusive el derecho de alcabala por remate de este ramo.....	591.000.	
Contribución sobre los sueldos de los Generales, Jefes y oficiales; diferencia de estos cuando son ascendidos, y sueldos que dejan de percibir los individuos de tropa que desertan.....	10.000.	
Derechos de registros y anotaciones.....	8.000.	
Idem de Aduana.....	2.000.000.	
Impuesto al aguardiente.....	154.000.	
Idem al mangle.....	410...	2.896.410...

### CAPITULO 2°

Artículos estancados.

Venta de sal.....	200.000.	
Venta de pólvora.....	10.000.	
Venta de timbres fijos y móviles.....	100.000.	310.000...

### CAPITULO 3°

Servicio postal y telegráfico.

Venta de timbres, tarjetas y cubiertas postales.....	50.000...	
--	-----------	--

### CAPITULO 4°

Ventas, arrendamientos, etc., de bienes nacionales.

Venta de publicaciones oficiales.....	1.500.	
Venta de terrenos baldíos.....	200.	
Arrendamientos de tiendas, covachas y cajones de Guayaquil	1.600.	
Multas judiciales y administrativas.....	1.000.	
Alcances de cuentas.....	8.000.	
Erogaciones de las Municipalidades para sostenimiento del Tribunal de Cuentas.....	4.520.	
Réditos por capitales á censo	72.	16.692...

Sumar los ingresos..... 3.273.102...

## EGRESOS.

### SECCION 1°

DEPARTAMENTO DE LO INTERIOR.

### CAPITULO 1°

Poder Legislativo.

Art. 1°. Para dietas de treinta

Senadores y treinta y cinco Diputados, en sesenta días, á ocho sueres diarios.....	31.200...	
Art. 2°. Para viático de los mismos, á ochenta centavos de suere por cada cinco kilómetros de ida y otros tantos por los de vuelta, siempre que sea necesario el viaje.....	13.680.12	
A los Senadores y Diputados que se hallen en el extranjero, sin destino público conferido por el Gobierno, se les abonará el pasaje marítimo con el aumento del veinticinco por ciento y viático desde el primer puerto de la República hasta la Capital.		
Art. 3°. Para sueldos de Secretarios, oficiales mayores, amanuenses, archiveros, porteros, y para gastos de escritorio y alumbrado.....	3.000.	
Art. 4°. Para el archivero del Cuerpo Legislativo.....	960.	
Para el oficial mayor.....	480.	
" " amanuense.....	360.	
" " gastos y arreglo del archivo.....	500.	50.180.12

### CAPITULO 2°

Poder Ejecutivo.

Art. 5°. El Presidente de la República.....	12.000.	
El Vicepresidente.....	3.600.	
Gastos de escritorio.....	144.	15.744.

### CAPITULO 3°

Ministerio de lo Interior y Relaciones Exteriores.

Art. 6°. El Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior y Relaciones Exteriores.....	2.880.	
Dos Subsecretarios, el primero de lo Interior y Relaciones Exteriores, con cargo de desempeñar la Secretaría del Consejo de Estado; y el segundo de Instrucción Pública, Culto, &c., á mil cuatrocientos sueres c. u. u. ....	2.800.	
Dos Jefes de Sección, á 600 sueres cada uno.....	1.200.	
Cuatro oficiales de número, á doscientos ochenta y ocho sueres cada uno.....	1.152.	
Un archivero amanuense con Cuatro amanuenses, inclusive el portero, á doscientos setenta sueres cada uno.....	1.080.	
El Conserje del Palacio de Gobierno.....	192.	
El guarda casa de id.....	60.	
Gastos de escritorio.....	200.	9.884.

### CAPITULO 4°

Gobernaciones de provincia.

CARCHI.

Art. 7°. El Gobernador.....	960.	
El Secretario.....	300.	
Dos amanuenses, inclusive el portero, á ciento cuarenta y cuatro sueres cada uno.....	288.	
Gastos de escritorio.....	48.	1.596.

IMBABURA.

Art. 8°. El Gobernador.....	960.	
El Secretario.....	360.	
El oficial primero.....	240.	
El portero amanuense.....	144.	
Gastos de escritorio.....	76.80	1.780.80

PICHINCHA.

Art. 9°. El Gobernador.....	960.	
El Secretario.....	480.	
El oficial primero.....	300.	
Cuatro amanuenses, inclusive el portero, á doscientos cua-		

Para..... 1.660. 79.184.92

Viene.....	1.660.	79.184.92
renta sueres cada uno.....	960.	
Gastos de escritorio.....	76.80	2.696.80

LEÓN.

Art. 10. El Gobernador.....	960.	
El Secretario.....	360.	
El oficial primero.....	240.	
El portero amanuense.....	144.	
Gastos de escritorio.....	48.	1.752.

TUNGURAHUA.

Art. 11. El Gobernador.....	960.	
El Secretario.....	360.	
El oficial primero.....	240.	
El portero amanuense.....	144.	
Gastos de escritorio.....	48.	1.752.

CHIMBORAZO.

Art. 12. El Gobernador.....	960.	
El Secretario.....	400.	
El oficial primero.....	240.	
El portero amanuense.....	144.	
Gastos de escritorio.....	76.80	
El Jefe Político de Sangay..	240.	2.060.80

BOLÍVAR.

Art. 13. El Gobernador.....	960.	
El Secretario.....	300.	
Dos amanuenses, inclusive el portero, á ciento cuarenta y cuatro sueres cada uno.....	288.	
Gastos de escritorio.....	48.	1.596.

CAÑAR.

Art. 14. El Gobernador.....	960.	
El Secretario.....	300.	
Dos amanuenses, inclusive el portero, á ciento cuarenta y cuatro sueres cada uno.....	288.	
Gastos de escritorio.....	48.	1.596.

AZUAY.

Art. 15. El Gobernador.....	960.	
El Secretario.....	400.	
El oficial primero.....	288.	
Dos amanuenses, inclusive el portero, á ciento sesenta y ocho sueres cada uno.....	336.	
Gastos de escritorio.....	76.	2.060.

LOJA.

Art. 16. El Gobernador.....	960.	
El Secretario.....	300.	
El oficial primero.....	240.	
Dos amanuenses, inclusive el portero, á ciento cuarenta y cuatro sueres cada uno.....	288.	
Gastos de escritorio.....	48.	1.836.

ORO.

Art. 17. El Gobernador.....	1.200.	
El Secretario.....	720.	
El oficial primero.....	480.	
El id. segundo.....	360.	
El portero amanuense.....	240.	
Gastos de escritorio.....	76.80	3.076.80

LOS RÍOS.

Art. 18. El Gobernador.....	1.600.	
El Secretario.....	800.	
El oficial primero.....	600.	
Dos amanuenses, inclusive el portero, á cuatrocientos sueres cada uno.....	800.	
Gastos de escritorio.....	76.80	3.876.80

GUAYAS.

Art. 19. El Gobernador.....	2.880.	
El Secretario.....	960.	
El oficial primero.....	960.	
Dos amanuenses, á cuatrocientos ochenta.....	960.	
Tres amanuenses, inclusive el		

Para..... 5.760. 101.488.12

Viene.....	5.760.	101.488,12
portero, á trescientos cincuenta	1.050.	
Gastos de escritorio.....	160.	6.970.
<b>MANABÍ.</b>		
Art. 20. El Gobernador....	1.440.	
El Secretario.....	960.	
El oficial primero.....	700.	
Dos amanuenses, inclusive el		
portero, á cuatrocientos sures	800.	
Gastos de escritorio.....	76.80	3.976.80
<b>ESMERALDAS.</b>		
Art. 21. El Gobernador....	1.440.	
El Secretario.....	960.	
El portero amanuense.....	500.	
Gastos de escritorio.....	48.	2.948.
<b>ORIENTE.</b>		
Art. 22. El Gobernador....	1.200.	
El Secretario.....	500.	
El Jefe Político.....	600.	
Gastos de escritorio.....	48.	2.348.
<b>GALÁPAGOS.</b>		
Art. 23. El Jefe territorial...	960.	
El Secretario.....	480.	
Gastos de escritorio.....	36.	1.476.

**CAPITULO 5°**

*Relaciones Exteriores.*

Art. 24. Los sueldos de los Agentes Diplomáticos serán los determinados en la ley de 12 de Julio de 1869.  
No se nombrará Agentes Diplomáticos sino para objetos especiales en que sea necesaria su intervención: la suma que se invierta en ellos se tomará de la determinada para gastos extraordinarios.

**CAPITULO 6°**

*Policia.*

Art. 25. Para el servicio de policia de Orden y Seguridad...

180.000.

**CAPITULO 7°**

*Cárceles.*

Art. 26. El Inspector de la Penitenciaría y Cárceles de Quito..... 1.200.  
El Subdirector de la Penitenciaría ó Ayudante secretario... 480.  
El Capellán de la Penitenciaría..... 192.  
Diez guardas, á 190..... 1.900.  
Una Inspectora..... 129.  
Dos porteros, á 135..... 270.  
El Inspector de Cárceles de Guayaquil..... 480.  
Para útiles de artes y oficios, de enfermería y otros gastos... 4.000.

8.651.

**CAPITULO 8°**

*Obras públicas.*

Art. 28. Para obras públicas 400.000.  
Art. 29. Para Antonio Pérez y C<sup>a</sup>, la mitad de los derechos de piso..... 11.000.  
Art. 30. Para el Cuerpo de Incendios de Guayaquil..... 20.000.  
Art. 31. Para la composición de las calles de Guayaquil y provisión de agua potable..... 76.000.  
Art. 32. Para la conservación y reparación del teatro de la Capital..... 2.000.  
Art. 33. Para las obras decretadas en la ley de 6 de Setiembre de 1875, en honra del Excmo. Sr. Dr. D. Gabriel García Moreno..... 10.000.  
Art. 34. Los Arquitectos é Ingenieros tendrán el sueldo estipulado en sus respectivas contrata

519.000.

**CAPITULO 9°**

*Instrucción Pública.*

Art. 35. El Subdirector de Quito..... 600.  
El Secretario amanuense de id. 160.  
El Subdirector de Cuenca... 600.  
El Secretario amanuense de id. 160.  
El Subdirector de Guayaquil 960.  
El Secretario amanuense de id. 240.  
Art. 36. Para la Universidad

Pasa, pasado

2.720.

826.857,92

central.....	2.720.	826.857,92
Art. 37. Para el Instituto de Ciencias, el Observatorio astronómico y el Jardín Botánico... 16.000.		
Para la compra de una línea modelo, cuyo precio se pagará por dividendos, como primer dividendo se destina..... 8.000.		
Art. 38. Los catedráticos extranjeros, contratados por el Gobierno, tendrán el sueldo estipulado en sus respectivas contrata. 480.		
Art. 39. Para el Bibliotecario nacional..... 480.		
Art. 40. Para aumentar la Biblioteca..... 3.000.		
Art. 41. Para el Director del Observatorio astronómico... 480.		
Para el portero de id..... 180.		
Art. 42. Para los Colegios de niños y niñas de todas las provincias de la República, 99.800 que serán distribuidos de la manera siguiente: Para el Colegio de S. Gabriel de Quito..... 8.000. Para el de los Sagrados Corazones de id..... 4.400. Para el Nacional de Ambato 3.000. Para el de San Vicente de Guayaquil..... 10.500. Para el de niñas de id..... 4.500. Para el de id. de Loja..... 6.000. Para el Nacional de Riobamba..... 7.000. Para el id. de Cuenca..... 13.500. Para el de niñas de id..... 3.000. Para el de niñas de Guaranda 6.300. Para el Nacional de Ibarra... 7.500. Para el de niñas de Azoques 6.000. Loja..... 1.200. Para el de niños en Machala 3.000. Para el de id. en Esmeraldas 1.800. Para el de niñas en Riobamba 2.000. Para el de niños en Azoques 2.000. Para el de niñas en Otavalo, dirigido por las religiosas Bethlemitas..... 1.500. Para el de niñas en el Carchi 2.000. Para la escuela de las HH. de la Caridad en Portoviejo... 1.200. Para el Colegio "Bolívar" en Jipijapa..... 2.400. Para el Colegio de niñas en Pujilí..... 1.000. Para el de Ibarra, dirigido por las HH. de la Caridad..... 1.000.		146.060.

Art. 43. Para cubrir las castidades asignadas por este presupuesto á los Colegios y otros partícipes, se aplicarán las sumas que en la Ley de Aduanas se señala para dichos establecimientos.

Art. 44. Para el Colegio Olmedo de Manabí, por cuenta de lo que le adeuda el Tesoro nacional..... 4.800.

Art. 45. Para la compra de útiles, arrendamiento de locales y otros gastos para el fomento de la Instrucción Pública..... 6.000.

Art. 46. Para la instrucción primaria..... 100.000, 444.700

**CAPITULO 10.**

*Culto y Beneficencia.*

Art. 47. Para diez curas de las parroquias de Galápagos, Santo Domingo de los Colorados, Quevedo, Zapotal, Rieverde, La Tola, Playa de Ora, Aiacames, Babahoyo y Balao, á trescientos sesenta sures c. u. 3.600.  
Para los párrocos de Zamora y Gualaquiza, á 300 sures c. u. 640.  
Para veinticuatro curas á saber, los de las parroquias de Gualea, Nanegal, Papallacta, Mindo, Pangua, Vilobán, Sta. Antonio de Tarrahuas, Angochagua, Intag, San Pedro de la Carolina, la Concepción, Píjaló, Sarayacu, Casoa, Pallatanga, Ilapo, Puela, Zaha, Pangor, Molleturo, Chito, Zumba, Guallituro y Suscal, á doscientos cuarenta sures cada uno..... 5.760.  
Para el Ilmo. Sr. Dr. Antonio Tomás Iturralde..... 1.920.

Art. 48. Para contribuir á la construcción de templos, especialmente para el de la Merced en Portoviejo; para la adquisición de paramentos y venida de sacerdotes; para enviar á Su Santidad en el quincuagésimo aniversario de su primera misa y

para otros gastos relacionados con el culto.....	11.920.	1.083.717,92
De esta suma se dedicarán ocho mil sures para la reparación de las iglesias destruidas por el último terremoto en el Obispado de Cuenca. 30.000.		
Art. 49. Para la construcción de la Basílica del Sagrado Corazón de Jesús..... 9.600.		
Esta suma se pagará de preferencia, de los fondos de la Aduana de Guayaquil, sacándola de los derechos de exportación del cacao, y se abonará en los mismos términos designados para el pago de los demás partícipes de dicha Aduana.		
Art. 50. Para las misiones del Napo, Canelos y Gualaquiza... 8.000.		
Para el establecimiento de escuelas de niñas en el Napo y Gualaquiza..... 4.000.		
Art. 51. Para la Diócesis de Manabí..... 16.000.		
Art. 52. Para la Catedral de Cuenca..... 8.000.		
Art. 53. Para la Casa de huérfanas de id..... 2.000.		
Art. 54. Para el Hospital de Latacunga..... 2.000.		
Art. 55. Para el de Guaranda, conforme á lo votado por la ley de 30 de Julio de 1885..... 10.000.		
Art. 56. Para el civil de Guayaquil..... 4.000.		
Art. 57. Para el Hospital de Ambato..... 1.000.		
Art. 58. Para las Hermanas de la Caridad y seis Capellanes: para las del Buen Pastor y de la Providencia; para subvención de los Hospitales civiles; para sostenimiento de las reclusas del Buen Pastor; para los huérfanos de San Carlos y de la Providencia; para la reconstrucción de las casas de la Recoleta, adjudicadas á las Hermanas de la Caridad; para el asilo de expósitos; para los establecimientos decretados por la ley 6 que conyenga establecer en adelante, incluso los dos mil cuatrocientos sures que se dan al Hospital y Hospicio de San Lázaro de Quito, y mil para la casa de huérfanas de Mariana de Jesús en Riobamba, y para los demás gastos de caridad y beneficencia 62.000.		168.520.

**CAPITULO 11.**

*Imprenta.*

Art. 59. El Redactor del periódico oficial..... 1.920.  
Art. 60. Para el pago de oficiales..... 4.000.  
Art. 61. Para publicaciones oficiales, compra de papel, suscripciones á periódicos y otros gastos de este ramo..... 10.000. 15.920.

**SECCION 2°**

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

**CAPITULO 1°**

*Ministerio.*

Art. 62. El Ministro..... 2.880.  
El Subsecretario..... 1.920.  
Dos Jefes de Sección, á 960 sures cada uno..... 1.920.  
Un tenedor de libros..... 720.  
Cuatro oficiales de número, á 480..... 1.920.  
Cinco amanuenses, inclusive el portero, á 240..... 1.200.  
Un archivero amanuense..... 320.  
Gastos de escritorio..... 240. 11.110.

**CAPITULO 2°**

*Tribunal de Cuentas.*

Art. 63. Cuatro Ministros Jueces, á 1.440..... 5.760.  
El Secretario..... 480.  
Ocho revisores, á 480..... 3.840.  
El archivero portero..... 300.  
Once amanuenses, á 288..... 3.168.  
Gastos de escritorio..... 76.80 13.624,80

**CAPITULO 3°**

*Tesorerías.*

**CARCHI.**

Art. 64. El Tesorero..... 576.  
Pasa..... 576. 1.292.902,72

Pasa.....

11.920.

1.083.717,92

Viene.....	576.	1.292.902.72
El Interventor.....	384.	
El archivero amanuense.....	190.	
El portero id.....	160.	
Gastos de escritorio.....	38.40	1.348.40
<b>IMBABURA.</b>		
Art. 65. El Tesorero.....	720.	
El Interventor.....	480.	
El archivero amanuense.....	192.	
El portero id.....	192.	
Gastos de escritorio.....	38.40	1.622.40
<b>PICHINCHA.</b>		
Art. 66. El Tesorero.....	1.440.	
El Interventor.....	960.	
El oficial 1° anotador.....	384.	
El oficial 2°.....	320.	
Tres amanuenses, á 240.....	720.	
El portero amanuense.....	160.	
Gastos de escritorio.....	72.	4.056.
<b>LEÓN.</b>		
Art. 67. El Tesorero.....	576.	
El Interventor.....	384.	
El archivero amanuense.....	192.	
El portero id.....	160.	
Gastos de escritorio.....	38.40	1.350.40
<b>TUNGURAHUA.</b>		
Art. 68. El Tesorero.....	576.	
El Interventor.....	384.	
El archivero amanuense.....	192.	
El portero id.....	160.	
Gastos de escritorio.....	38.40	1.350.40
<b>CHIMBORAZO.</b>		
Art. 69. El Tesorero.....	672.	
El Interventor.....	384.	
El archivero amanuense.....	192.	
El portero id.....	160.	
Gastos de escritorio.....	48.	1.456.
<b>CAÑAR.</b>		
Art. 70. El Tesorero.....	576.	
El Interventor.....	384.	
El archivero amanuense.....	192.	
El portero id.....	160.	
Gastos de escritorio.....	38.40	1.350.40
<b>AZUAY.</b>		
Art. 71. El Tesorero.....	800.	
El Interventor.....	480.	
El archivero amanuense.....	300.	
Dos amanuenses, inclusive el portero, á 200.....	400.	
Gastos de escritorio.....	48.	2.028.
<b>LOJA.</b>		
Art. 72. El Tesorero.....	700.	
El Interventor.....	384.	
El archivero amanuense.....	192.	
El portero id.....	160.	
Gastos de escritorio.....	38.40	1.476.40
<b>ORO.</b>		
Art. 73. El Tesorero.....	960.	
El Interventor.....	720.	
El archivero amanuense.....	298.	
El portero id.....	192.	
Gastos de escritorio.....	57.60	2.227.60
<b>BOLÍVAR.</b>		
Art. 74. El Tesorero.....	576.	
El Interventor.....	384.	
El archivero amanuense.....	192.	
El portero id.....	160.	
Gastos de escritorio.....	38.40	1.350.40
<b>LOS RÍOS.</b>		
Art. 75. El Tesorero.....	1.400.	
El Interventor.....	1.200.	
El oficial primero.....	720.	
Tres amanuenses, inclusive el portero, á 450.....	1,350.	
El juez de balanza.....	384.	
Gastos de escritorio.....	48.	5.102.
<b>GUAYAS.</b>		
Art. 76. El Tesorero.....	2.880.	
El Interventor.....	1.920.	
El tenedor de libros.....	1.800.	
El oficial 1° de rentas internas.....	960.	
El oficial 2° auxiliar del tenedor de libros.....	720.	
El id. 3° anotador.....	576.	
El id. 4° de la sección militar.....	576.	
El archivero amanuense.....	480.	
Dos amanuenses, inclusive el portero, á 300.....	600.	
Gastos de escritorio.....	192.	10.704.
Pasa.....		1.328.325.12

Viene.....	1.328.325.12
<b>MANABÍ.</b>	
Art. 77. El Tesorero.....	1.200.
El Interventor.....	960.
El archivero amanuense.....	650.
El portero id.....	300.
Gastos de escritorio.....	48.
	3.158.
<b>ESMERALDAS.</b>	
Art. 78. El Tesorero.....	1.200.
El Interventor.....	960.
El archivero portero amanuense.....	300.
Gastos de escritorio.....	48.
	2.508.
<b>CAPITULO 4°</b>	
<b>ADUANAS.</b>	
<i>Superintendencia.</i>	
Art. 79. El Superintendente de Aduanas.....	3.600.
El Secretario.....	960.
Dos oficiales amanuenses á 480.....	960.
Gastos de escritorio.....	96.
	5.616.
<i>Puerto de Guayaquil.</i>	
Art. 80. El Administrador.....	2.880.
El Interventor.....	1.600.
El liquidador de importación.....	960.
El id. de exportación.....	960.
El oficial 1°.....	672.
El id. 2°.....	576.
El id. 3°.....	480.
El id. 4°.....	451.20
El id. 5°.....	432.
El id. 6°.....	432.
El comprobador.....	864.
Cinco vistas reconocedores y aforadores, á 1.440.....	7.200.
El primer guarda-almacenes.....	1.680.
El segundo id. id.....	1.680.
Cinco ayudantes de éstos, á 576.....	2.880.
Dos abridores, á 374.40.....	748.80
El Colector.....	2.400.
	32.656.
<i>Sección de Estadística.</i>	
El Director.....	1.200.
El primer ayudante.....	960.
El segundo id.....	600.
<i>Sección de comprobación.</i>	
El Jefe de comprobación.....	1.200.
El primer ayudante.....	960.
El segundo id.....	600.
Gastos de escritorio.....	240.
	32.656.
<i>Puerto de Mantá.</i>	
Art. 81. El Administrador.....	1.580.
El Interventor guarda-almacenes.....	960.
El oficial 1° vista.....	576.
El id. 2°.....	384.
El portero amanuense.....	340.
El guarda colector de Callo.....	480.
Gastos de escritorio.....	57.60
	4.277.60
<i>Puerto de Caráquez.</i>	
Art. 82. El Administrador guarda-almacenes.....	960.
El Interventor vista.....	720.
El archivero portero amanuense.....	288.
Gastos de escritorio.....	48.
	2.016.
<i>Puerto de Esmeraldas.</i>	
Art. 83. El Administrador guarda-almacenes.....	1.200.
El Interventor vista.....	960.
El archivero portero amanuense.....	300.
Gastos de escritorio.....	36.
	2.496.
<b>CAPITULO 5°</b>	
<b>FAROS.</b>	
Art. 84. Tres guardas de primera clase, á 720.....	2.160.
Siete id. de 2° clase, á 624.....	4,368.
Tres id. de 3° clase á 528.....	1,584.
Uno de 4° clase para la isla Chatán.....	480.
	8.592.
<b>CAPITULO 6°</b>	
<b>ADMINISTRACIONES DE CORREOS.</b>	
<i>Cochi.</i>	
Art. 85. El Administrador del	

Viene.....	1.389.644.72
<b>RAMO EN TULCÁN.</b>	
El Interventor.....	360.
El Administrador en S. Gabriel.....	240.
Gastos de escritorio.....	144.
	28.80
	772.80
<b>IMBABURA.</b>	
Art. 86. El Administrador en Ibarra.....	360.
El Interventor.....	240.
El Administrador en Otavalo.....	192.
Gastos de escritorio.....	48.
	840.
<b>PICHINCHA.</b>	
Art. 87. El Administrador general de correos y telégrafos.....	1.320.
El Interventor.....	960.
El oficial 1°.....	600.
El id. 2°.....	480.
El id. 3°.....	300.
El amanuense intérprete.....	240.
El id. portero.....	240.
El guarda-local.....	96.
El administrador en Cayambe.....	38.40
El maestro de postas en Malchingul.....	24.
Gastos de escritorio para la Administración general, incluidos ocho sueros para la de Cayambe.....	267.20
	4.565.60
<b>LEÓN.</b>	
Art. 88. El Administrador en Latacunga.....	240.
El Interventor.....	180.
Gastos de escritorio.....	28.80
El administrador en Pujilí.....	100.
	548.80
<b>TUNGURAHUA.</b>	
Art. 89. El Administrador en Ambato.....	260.
El Interventor.....	240.
El portero amanuense.....	96.
El administrador en Pelileo.....	100.
El id. en Pillaro.....	100.
Gastos de escritorio para la oficina de Ambato.....	28.80
	924.80
<b>CHIMBORAZO.</b>	
Art. 90. El Administrador en Riobamba.....	360.
El Interventor.....	240.
El portero amanuense.....	96.
El administrador en Alausí.....	192.
El amanuense.....	57.60
El administrador en Guano.....	144.
Los administradores en Colta y Chimbo, á 48.....	96.
El administrador en Sangay, el noventa por ciento.....	
Gastos de escritorio para la oficina de Riobamba.....	57.60
Gastos de id. id. Alausí.....	19.20
	1.262.40
<b>CAÑAR.</b>	
Art. 91. El Administrador en Azogues.....	200.
El portero amanuense.....	72.
El administrador en Cañar.....	48.
Gastos de escritorio para la oficina de Azogues.....	28.80
Id. para la de Cañar.....	9.60
	358.40
<b>AZUAY.</b>	
Art. 92. El Administrador en Cuenca.....	400.
El Interventor.....	360.
El portero amanuense.....	192.
Gastos de escritorio para esta oficina.....	72.
Los administradores en Paute, Gualaceo, Nabón y Gualaquiza, á 48 sueros cada uno, y el de Girón 60.....	252.
Gastos de escritorio, á 10 sueros para cada una de estas oficinas.....	50.
	1.326.
<b>LOJA.</b>	
Art. 93. El Administrador en Loja.....	360.
El Interventor.....	240.
Los administradores en Gonzanamá, Cariamanga y Zozoranga, el setenta y cinco por ciento, y los de Saraguro y Macará, el noventa por ciento.....	
Gastos de escritorio para la oficina de Loja.....	28.80
	628.80
<b>ORO.</b>	
Art. 94. El Administrador de Machala.....	360.
Los administradores en Santa Rosa y Zaruma, el 90 por ciento.....	
Pasa.....	1.400.872.32

Viene.....	360.	1.400,872.32
Gastos de escritorio para la oficina de Machala.....	28.80	388.80
<b>BOLIVAR</b>		
Art. 95. El Administrador en Guaranda.....	240.	
El interventor.....	180.	
El administrador en Chimbo	100.	
El id. de San Miguel.....	100.	
El maestro de postas.....	48.	
Gastos de escritorio para la oficina de Guaranda.....	28.80	696.30
<b>LOS RIOS</b>		
Art. 96. El Administrador en Babahoyo.....	600.	
El Interventor.....	400.	
Des amanuenses, inclusive el portero, a 288.....	576.	
Un cabo de postas.....	96.	
Los administradores en Pueblo Viejo, Baba y Vinces, a 120	360.	
Gastos de escritorio para la oficina de Babahoyo.....	57.60	2.089.60
<b>GUAYAS</b>		
Art. 97. El Administrador en Guayaquil.....	1.800.	
El Interventor.....	1.200.	
El oficial 1° de la sección exterior.....	960.	
El id. 2° id. id.....	768.	
El id. 1° id. id. interior.....	576.	
El id. 2° id. id. id.....	384.	
El id. 3° id. id. id.....	288.	
El portero amanuense.....	288.	
El Administrador en Santa Elena.....	120.	
El id. en Naranjal.....	120.	
El id. en Yagachi.....	120.	
El id. en el Milagro.....	120.	
El id. en Danile.....	96.	
Los administradores en Colimes, Balzar y Manglar-alto, a 72 sueres.....	216.	
Los demás administradores de la provincia, el setenta y cinco por ciento.....		
Gastos de escritorio para la oficina de Guayaquil.....	38.40	7.094.40
<b>MANABI</b>		
Art. 98. El Administrador en Portoviejo.....	480.	
El Interventor.....	340.	
El portero amanuense.....	144.	
El administrador en Montecristi.....	240.	
El id. en Jipijapa.....	240.	
El id. en Manta.....	240.	
El id. en Rocafuerte.....	240.	
El id. en Cariquez.....	192.	
Los demás administradores, el 75 por ciento.....		
Gastos de escritorio para la oficina de Portoviejo.....	60.	
Id. para las oficinas de Montecristi, Jipijapa, Manta y Rocafuerte, a 24 sueres.....	96.	
Gastos de escritorio para la oficina de Cariquez.....	12.	2.184.
<b>ESMERALDAS</b>		
Art. 99. El Administrador en Esmeraldas.....	384.	
Gastos de escritorio.....	12.	396.
Art. 100. Para pago del tanto por ciento de los administradores sin sueldo fijo: para conductores, postas, bagajes, escoltas, sobresalientes, alquiler de locales y menaje de las oficinas. Impresión de timbres y servicio de la Unión Postal Universal.....	32.000.	
Para pago a la Compañía Inglesa de vapores.....	9.600.	41.600.
<b>CAPITULO 7°</b>		
<i>Telégrafos y telefonos.</i>		
Art. 101. Para los empleados en las líneas; para la construcción y reparación de éstas, y para compra de útiles.....		30.000.
<b>CAPITULO 8°</b>		
<i>Colecturías.</i>		
Art. 102. Todos los colectores gozarán del uno al cuatro por ciento en la venta de pólvora, timbres fijos y móviles, tarjetas, timbres y cubiertas postales; y del cuatro al doce por ciento en los demás ramos.		
Tendrán sueldo fijo los siguientes:		
Pasa.....		1.485,321.92

Viene.....	1.485,321.92
<b>LOS RIOS</b>	
Art. 103. Los colectores fiscales de Baba, Vinces y Pueblo Viejo, a 320 sueres; y desempeñando la respectiva estafeta, a 444.....	1.332
<b>GUAYAS</b>	
Art. 104. El Colector de Santa Elena, 480 y el de Yaguachi 600.....	1.080.
<b>MANABI</b>	
Art. 105. Los colectores de Portoviejo, Jipijapa, Montecristi, Rocafuerte, Santa Ana, Sucre y Manta, a 240.....	1.680.
<b>ESMERALDAS</b>	
Art. 106. Los colectores de La Tola, San Lorenzo, Pailón y el Sur, a 480.....	1.920.
<b>CAPITULO 9°</b>	
<i>Resguardos.</i>	
<b>CARCHI</b>	
Art. 107. Cuatro guardas, a 96 sueres cada uno.....	384.
<b>IMBABURA</b>	
Art. 108. Seis guardas, inclusive uno para Otavalo y otro para Cotacachi, a 96 sueres c. u.....	576.
<b>PICHINCHA</b>	
Art. 109. Nueve guardas, inclusive uno para Cayambe y otro para Mejía, a 157.....	1.413.
<b>LEON</b>	
Art. 110. Seis guardas, inclusive uno para Pujilí, a 96.....	576.
<b>TUNGURAHUA</b>	
Art. 111. Seis guardas para Ambato, uno para Pelileo y otro para Pillaro, a 96.....	768.
<b>CHIMBORAZO</b>	
Art. 112. Diez guardas, inclusive dos para el cantón de Alausí, uno para el puente de Chimbo, uno para Colta y dos para Guarano, a 96.....	960.
<b>CAÑAR</b>	
Art. 113. Cuatro guardas, a 96.....	384.
<b>AZUAY</b>	
Art. 114. Nueve guardas, inclusive uno para Paute, otro para Gualaceo, otro para Girón y otro para Gualaquiza, a 96.....	864.
<b>LOJA</b>	
Art. 115. Diez guardas de a caballo, a 157, y cuatro de a pie, a 96.....	1.944.
<b>ORO</b>	
Art. 116. Tres guardas de a caballo para Machala, a 198, inclusive el forraje para las bestias. Dos id. para Santa Rosa y Zaruma, a 198, inclusive forraje.....	594. 396.
<b>BOLIVAR</b>	
Art. 117. Cuatro guardas, inclusive uno para Chimbo y otro para San Miguel, a 96.....	384.
<b>LOS RIOS</b>	
Art. 118. Diez guardas, a 336, inclusive uno para Vinces, otro para Pueblo Viejo y otro para Baba.....	3.360.
<b>GUAYAS</b>	
Art. 119. El Comandante del Resguardo.....	1.200.
El Ayudante.....	768.
Cinco cabos, a 576.....	2.880.
Sesenta y cuatro guardas a 432.....	27.648.
Pasa.....	32.496. 1.503.946.92

Viene.....	32.496.	1.503.946.92
<b>El Poder Ejecutivo puede aumentar hasta ciento el número de estos empleados, según las necesidades que ocurran en el servicio</b>		
Dos patrones de bote, a 288	576.	
Treinta y dos bogas, a 192; pudiendo el Poder Ejecutivo aumentar el número de éstos, hasta cincuenta, según las necesidades que ocurran.....	6.144.	
Trece guardas para las colecturías, inclusive uno para Manglar-alto, a 292.....	3.796.	
Dos guardas para Guayaquil, a 384.....	768.	
Un guarda para la recaudación del impuesto sobre el mangle, 300, y un peón para éste, 200.....	500	44.280.
<b>MANTA</b>		
Art. 120. El Cabo del Resguardo.....	720.	
Ocho guardas, a 384.....	3.072.	
Un patrón de bote.....	288.	
Cuatro bogas, a 192.....	768.	4.848.
<b>CARIQUEZ</b>		
Art. 121. Un cabo del Resguardo.....	480.	
Cinco guardas, a 384.....	1.920.	
Un patrón de bote.....	96.	
Dos bogas, a 48.....	96.	2.592.
<b>ESMERALDAS</b>		
Art. 122. El Cabo del Resguardo.....	672.	
Ocho guardas, a 384.....	3.072.	3.744.
<b>CAPITULO 10.</b>		
<i>Gastos varios.</i>		
Art. 123. Para compra de pólvora, papel para timbres: compra y transporte de especies fiscales; para pagos de alcances de cuentas, de pensionistas, de arrendamientos de locales, de depósitos y oficinas públicas; para gastos en la recaudación de las contribuciones; para bogas, alumbrado de los edificios públicos, viático del Superintendente de Aduanas, a veinte centavos de sucre por cada kilómetro de ida y otros tantos de regreso; sueldos y viático a los visitadores fiscales; para gastos de administración de justicia y otros ocasionales.....		50.000.
<b>CAPITULO 11.</b>		
<i>Deuda pública.</i>		
Art. 124. Para el pago de préstamos por contrato y empréstitos voluntarios y forzosos; para el de los demás ordenados por la ley; para la amortización de billetes de crédito público y de bonos, incluso los emitidos en 1885; para el pago de réditos censuales, incluso los de los años atrasados; para el pago de sueldos y pensiones no satisfechas de 1863 a 1887, declarándose de preferencia la deuda de Instrucción Pública y de Beneficencia.....	530.000.	
Para indemnizaciones de reclamaciones colombianas, el 5 por ciento de los derechos de Aduanas.....	70.000.	590.000.
<b>SECCION 3°</b>		
<b>DEPARTAMENTO DE GUERRA Y MARINA.</b>		
<b>CAPITULO 1°</b>		
<i>Ministerio.</i>		
Art. 125. El Ministro.....	2.880.	
Un Teniente Coronel Secretario.....	1.056.	
Diez Tenientes Coronel Jefes de Sección.....	2.112.	
Un Sargento Mayor, id. de id.....	720.	
Dos Capitanes amanuenses.....	1.056.	
Un Teniente archivero amanuense.....	364.	
Un Subteniente portero id.....	264.	
Tres Edecanes de Gobierno, según su graduación, poco más o menos.....	4.425.	
Gastos de escritorio.....	240.	13.121.
Pasa.....		2.312.531.92
<b>(Concluirá.)</b>		
<b>IMPRENTA DEL GOBIERNO.</b>		